

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) Cuatro (4) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Observado el plenario de la presente actuación, el Despacho procede a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, para lo cual se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a dar impulso al proceso, adelantando las gestiones pertinentes con el fin de **notificar al extremo demandado**, , del auto de fecha 3 de septiembre del año 2020, **so pena de que se declare el desistimiento tácito**, conforme lo indica la norma en comento

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA



Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA



Firmado Por:

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

 DIVORCIO No 2020-00272 OLGA PATRICIA MUÑOZ AREVALO contra VICTOR UBALDO GARNICA HUERTAS



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09c0ccc8687f2a87dae83ceaf7f295ad51ff740fbeff5f6d414f634378dd11f3

Documento generado en 04/06/2021 01:06:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

